

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA ROCHE FARMA, S.A., DE “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LA FIRMA “ROCHE FARMA, S.A.” PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, HEMATOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y PULMONARES, CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE” (Nº CR-WEB/2022/0000004024)

EXPEDIENTE.- P.A. 2021-3-17

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, de fecha 21 de junio de 2022, se acordó la adjudicación de los Lotes 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 15 del contrato de *Suministro de medicamentos varios de distribución exclusiva de la firma “ROCHE FARMA, S.A.” para el tratamiento de pacientes con enfermedades neoplásicas, hematológicas, psiquiátricas y pulmonares, con destino al Servicio de Farmacia del Hospital Universitario 12 de Octubre*, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación y por un importe máximo de **1.475.652,41 €** (Base imponible: 1.418.896,55 €, IVA 4 %: 56.755,86€) a ROCHE FARMA, S.A.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de julio de 2022 se procedió a suscribir y formalizar el correspondiente contrato, por importe de **1.475.652,41 €**, (IVA incluido) y un plazo de ejecución **12 MESES** a contar desde el día siguiente a la fecha de su firma, con una duración máxima de **60 MESES**, incluidas las prórrogas.

Por tratarse de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, artículo 107.1 de la LCSP, en este contrato no se constituyó garantía definitiva.

TERCERO.- A fecha 17 de noviembre de 2022, el Servicio de Farmacia del Hospital nos comunica que la empresa ROCHE FARMA, S.A., ha perdido la exclusividad

con respecto al medicamento *ESBRIET 267 MG, 63 COMPIMIDOS*, con CN 716749 (objeto de adjudicación del **Lote 10**).

CUARTO.- Tal y como se recoge en el apartado 2 del artículo 131 de la LCSP, *“La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

“En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.”

La presente contratación ha sido tramitada por el procedimiento negociado sin publicidad, por proceder, en este caso, *“la protección de derechos exclusivos”*, de conformidad con el citado art.168 a) 2º de la LCSP.

Sobre la base de los hechos recogidos en el punto Tercero de esta propuesta de resolución, ante la pérdida de los derechos de exclusividad protegidos, no procede la contratación del suministro objeto del Lotes 10 mediante el procedimiento negociado sin publicidad, por impedir la concurrencia de otros operadores económicos comercializadores del mismo producto, o equivalente, autorizado para el mismo fin terapéutico y que, por tanto, reúnen las especificaciones técnicas y legales exigidas para dar cumplimiento al objeto del contrato que nos ocupa.

QUINTO.- A fecha 17 de noviembre de 2022, el importe ejecutado para el Lote 10 se determina en un total de 660,61 € (IVA incl.).

A la vista de los hechos expuestos y de acuerdo con los preceptos legales de aplicación, este Órgano de contratación,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la resolución del contrato N° **CR-WEB/2022/0000004024**, correspondiente al Expediente **2021-3-17**, “*Suministro de medicamentos varios de distribución exclusiva de la firma “ROCHE FARMA, S.A.” para el tratamiento de pacientes con enfermedades neoplásicas, hematológicas, psiquiátricas y pulmonares, con destino al Servicio de Farmacia del Hospital Universitario 12 de Octubre*”, por razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Segundo.- **No efectuar abono de cantidad alguna pendiente**, dado que ya se ha producido la liquidación de los suministros efectivamente realizados con arreglo al contrato y que han sido recibidos por el Hospital Universitario 12 de Octubre., de conformidad con lo establecido art. 313. LCSP, *Causas y efectos de la resolución*.

Tercero.- **Notificar** la presente resolución al contratista ROCHE FARMA, S.A., con CIF A08023145.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid,

LA DIRECTORA GERENTE,

Firmado digitalmente por: MARTINEZ DE PANCORBO GONZALEZ CARMEN
Fecha: 2023.04.20 17:05

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González